

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que en el presente ejecutivo se encuentra pendiente de trámite el memorial de solicitud de terminación arrimado el 5 de marzo de 2021. No existe embargo de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

NORA EMMA GARCÍA ACEVEDO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05001400301420190116900
Demandante	ALEJANDRO CADAVID FLOREZ
Demandado	EDINSON JAVIER GARCÍA MERCADO
auto interlocutorio	730
Asunto	Termina por pago-levanta medida

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante y coadyuvada por el demandado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes solicitados frente al demandado EDISON JAVIER GARCÍA MERCADO, y estando así reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por ALEJANDRO CADAVID FLOREZ en contra de EDINSON JAVIER GARCÍA MERCADO.

SEGUNDO. DISPONER el LEVANTAMIENTO del embargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo mensual vigente el demandado EDINSON JAVIER GARCÍA MERCADO (CC.1.093.962.584) al servicio de la Policía Nacional de Colombia. Oficiese lo pertinente.

TERCERO. ENTREGAR en favor del demandante ALEJANDRO CADAVID FLÓREZ, depósitos judiciales por valor de **(\$2.481.784)** por concepto de pago total de la obligación contenida en letra de cambio No.1, conforme con lo peticionado en la solicitud de terminación por pago total, suscrito por ambas partes.

Previo a la elaboración de las correspondientes órdenes de pago, deberá la parte indicar, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 de 2020, la modalidad de pago que prefiere, esto es, pago por ventanilla o pago con abono a cuenta, debiéndose allegar en ambos casos copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras, y en el evento de preferir la segunda opción certificación bancaria actualizada.

CUARTO. ENTREGAR a la parte demandada EDINSON JAVIER GARCÍA MERCADO, los depósitos judiciales que excedan la suma referida en el ordinal CUARTO, que se encuentren a órdenes del Despacho, o los que se constituyan hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar.

QUINTO. ORDENAR el desglose del documento presentado por la parte demandante que sirvió de base de ejecución, una vez se allegue prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado EDINSON JAVIER GARCÍA MERCADO.

SEXTO. ADVERTIR que para el presente proceso ejecutivo no existe solicitud ni embargo de remanentes.

SÉPTIMO. ARCHÍVESE el presente proceso, una vez cumplido lo anterior y previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf20bd41e3bf7d5074aaec487f8e0331ccab1edb1db07f22ce46ecfd21110d1**

Documento generado en 10/06/2021 02:50:15 PM